



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
LCB/FBZ/FLLM/ARR/KMM/KMM

RESOLUCIÓN N° :137/2020

ANT. : SOLICITUD DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 PRESENTADA POR ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.

MAT. : CALIFICA DE INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO LIBÉLULA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 150 DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283.

Santiago, 26/02/2020

VISTOS

1. El Decreto N° 88, 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de julio de 2018; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General de la mencionada ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 julio de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que reglamentó la clasificación de especies silvestres según su estado de conservación; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283; la Resolución N° 319, de 25 de junio de 2014, que instruyó el procedimiento de declaratoria de interés nacional para proyectos presentados en el ámbito del artículo 150 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Carta s.n. ingresada a CONAF bajo registro N° 2427/2019 con fecha 10 de diciembre de 2019, el señor Gabriel Hernández, en representación de ENGIE Energía Chile S.A., hizo la entrega a CONAF de antecedentes para obtener la calificación de interés nacional de las obras y/o actividades asociadas al Proyecto "Parque Fotovoltaico Libélula" en el marco de la autorización excepcional de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, y lo dispuesto en el artículo 30 del D. S. N° 93 del Ministerio de Agricultura.
2. Que mediante Carta Oficial N° 485/2019, de 26 de diciembre de 2019, esta Dirección Ejecutiva solicitó al titular del proyecto ingresar carta de iniciación del procedimiento

debidamente suscrita por una persona con poder suficiente para representar a la empresa.

3. Que mediante la Carta s.n. ingresada bajo registro N° 10/2020 con fecha 03 de enero de 2020, el señor Alejandro Pineda Salgado ingresa la solicitud firmada por él, en representación de ENGIE Energía Chile S.A., para calificar de interés nacional de las obras y/o actividades asociadas al Proyecto "Parque Fotovoltaico Libélula".
4. Que mediante Carta Oficial N° 18/2020, de 15 de enero de 2020, se informó a ENGIE Energía Chile S.A., que se da cumplimiento a los requisitos formales para la tramitación de su solicitud, declarándose como admisible, y, además, se citó a reunión de consulta sobre el Interés Nacional del Proyecto, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19° de la Ley N° 20.283.
5. Que mediante Carta s.n., ingresada bajo registro N° 169/2020, con fecha 22 de enero de 2020, ENGIE Energía Chile S.A. solicitó la postergación de la reunión citada en Carta Oficial N° 18/2020, para el 13 de febrero de 2020.
6. Que mediante Carta Oficial N° 45/2020, de 29 de enero de 2020, esta Corporación aceptó la postergación de la reunión de consulta sobre el Interés Nacional del Proyecto para el jueves 13 de febrero de 2020.
7. Que mediante Oficio N° 69/2020, de 30 de enero de 2020, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19° de la Ley N° 20.283, determinó necesario convocar a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto. A saber: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, I. Municipalidad de Til - Til, I. Municipalidad de Colina, I. Municipalidad de Lampa, Gobernación Provincia de Chacabuco y Corporación Nacional Forestal.
8. Que de acuerdo a la documentación presentada por el titular, el Proyecto "Parque Fotovoltaico Libélula", se localiza en las comunas de Colina, Tiltil y Lampa, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. El Proyecto considera un Parque Fotovoltaico que se implementará en un área de 254 [ha]. Este Parque Fotovoltaico tendrá una potencia de 140 [MW] y una generación de energía anual de 310 [GWh]. Contará con la instalación y operación de aproximadamente 350.000 paneles solares mono faciales montados sobre seguidores solares de un eje horizontal N-S. También se construirá una Subestación Elevadora dentro del área del Parque Fotovoltaico, que tendrá como función transformar el voltaje desde el nivel de media tensión, proveniente de los transformadores MT hasta el nivel que se utilizará para la transmisión de la energía generada (220 [kV]).

Además, el Proyecto considera un Sistema de Transmisión, para evacuar la energía generada en el Parque Fotovoltaico, consistente en una Línea de Transmisión de 220 [kV] y 24,9 [km] de longitud, la que se conectará a la Subestación Polpaico (existente), para su conexión e inyección al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Para la construcción y mantención de la Línea de Transmisión se requiere de la habilitación de huellas de acceso de 3,5 [km] de longitud y 4,0 [m] de ancho como máximo.

El Parque Fotovoltaico y parte de la Línea de Transmisión estará ubicado en las comunas de Colina y la Línea de Transmisión en Tiltil y Lampa.

La ejecución de las obras y/ actividades asociadas al Parque Fotovoltaico y la Línea de Transmisión afectará a las especies *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán), ambas en categoría de conservación "Vulnerable".

9. Que el titular del proyecto fundó su solicitud de calificación de Interés Nacional en los Criterios N° 3 y N° 4 del "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas", en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283 (Formulario A, parte G).
10. Que con fecha 13 de febrero de 2020, se realizó en dependencias de CONAF Oficina Central, la reunión de consulta para decidir sobre el Carácter de Interés Nacional del Proyecto, en la que participaron como parte de la Comisión Evaluadora, representantes de las siguientes entidades del Estado, a saber: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio

del Medio Ambiente, I. Municipalidad de Til - Til, I. Municipalidad de Lampa y Corporación Nacional Forestal.

11. Que analizados y ponderados todos los antecedentes relativos al proyecto presentado por el interesado, la comisión evaluadora referida en el considerando precedente, calificó el interés nacional, en base a los Criterios N° 3 y N° 4, de la siguiente forma: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, I. Municipalidad de Til - Til, I. Municipalidad de Lampa y Corporación Nacional Forestal, se pronunciaron a favor.
12. Que habiendo cinco votos a favor y dos votos de abstención por ausencia de pronunciamiento, la comisión evaluadora se pronunció a favor de declarar el interés nacional del Proyecto "Parque Fotovoltaico Libélula".
13. Que con fecha 17 de febrero de 2020, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión citada para efectos de calificar el Interés nacional del Proyecto, el señor Alejandro Pineda Salgado, en representación de ENGIE Energía Chile S.A, ingresó carta s.n. bajo registro N° 337/2020, donde aclara el número de ejemplares de *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y *Portieria chilensis* (Guayacán) que serían cortados o cuyo hábitat sería alterado, junto a las respectivas superficies de bosques nativos de preservación.

RESUELVO

1. CALIFICASE de Interés Nacional el Proyecto "Parque Fotovoltaico Libélula", presentado a la Corporación Nacional Forestal por el señor Alejandro Pineda Salgado, representante legal de Engie Energía Chile S.A., para los efectos del artículo 150 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente y del artículo 19 de la ley N° 20.283.
2. NOTIFÍCASE la presente Resolución al señor Alejandro Pineda Salgado, representante legal de ENGIE Energía Chile S.A, mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. NOTIFÍCASE esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, I. Municipalidad de Til - Til, I. Municipalidad de Colina, I. Municipalidad de Lampa y Gobernación Provincia de Chacabuco.
4. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: Acta Comisión Evaluadora Carácter Interés Nacional

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
2427/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	10/12/2019

485/2019 Carta Oficial	26/12/2019
10/2020 Registro de Ingreso de documento Externo	03/01/2020
18/2020 Carta Oficial	15/01/2020
169/2020 Registro de Ingreso de documento Externo	22/01/2020
45/2020 Carta Oficial	29/01/2020
69/2020 Oficio	30/01/2020
337/2020 Registro de Ingreso de documento Externo	17/02/2020

Distribución:

Luisa Fernández Gómez-Secretaria E.A. Departamento de Evaluación Ambiental
Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Cristian Manuel Cataldo Sandoval-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Macarena Lara Solis-Jefa (S) Sección Evaluación Ambiental Or.RM
Mario Olavarría Rodríguez-Alcalde I. Municipalidad de Colina
Nelson Orellana Urzúa-Alcalde I. Municipalidad de Til-Til
Graciela Ortúzar Novoa-Alcaldesa I. Municipalidad de Lampa
Javier Maldonado Correa-Gobernador Gobernación Provincia de Chacabuco
Carolina Schmidt -Ministra del Medio Ambiente Ministerio del Medio Ambiente
Horacio Bórquez Conti-Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero